



REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las personas afiliadas, direcciones en todos sus niveles, órganos, instancias y personas con responsabilidad administrativa del Partido, y tiene por objeto normar en el ámbito estatal la administración, origen, aplicación, uso, custodia, transparencia y rendición de cuentas del patrimonio y recursos financieros del instituto político.

Artículo 2.- Se sustenta el presente Reglamento en lo dispuesto en los artículos 43, numeral 1, inciso c) y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, en las normas establecidas en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral y en los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, y en las restantes normas electorales y disposiciones de orden público aplicables en lo específico.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Estatuto:** El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca;
- II. **Partido:** El Partido de la Revolución Democrática Oaxaca;
- III. **Reglamento :** El presente Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros;
- IV. **Reglamento de Fiscalización:** El emitido por el Instituto Nacional Electoral en vigor;
- V. **Asamblea Estatal:** El Órgano de Dirección Estatal previsto en el artículo 26 del Estatuto;
- VI. **Dirección Estatal:** El Órgano de Dirección Estatal previsto en el artículo 29 del Estatuto;
- VII. **Dirección Municipal:** Los Órganos de Dirección Municipales previstos respectivamente en el artículo 33 del Estatuto;
- VIII. **Coordinación:** La Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, prevista en los artículos 99, 100 del Estatuto;
- IX. **Titular:** Titular de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros;

- X. **Persona afiliada:** mexicanas o mexicanos que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en dicha norma;
- XI. **Simpatizante:** Persona que se adhiere espontáneamente al Partido por afinidad con las ideas que éste postula, sin llegar a vincularse por el acto formal de la afiliación;
- XII. **Listado Nominal:** Relación que integra el Partido con los nombres y datos de todas las personas afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo 14 del Estatuto;
- XIII. **Aportante:** Persona afiliada, precandidata, candidata o simpatizante que otorgue bienes o servicios gratuitos al Partido;
- XIV. **Gasto ordinario:** Gasto que realiza el Partido para sus actividades ordinarias permanentes;
- XV. **Gasto Programado:** Gasto que realiza el Partido para actividades específicas, Liderazgos Juveniles, Investigaciones del estado y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- XVI. **Cuota ordinaria:** Aportación obligatoria de personas afiliadas; **y**
- XVII. **Cuota extraordinaria:** Aportación obligatoria para las personas afiliadas de conformidad a los Lineamientos que emita la Dirección Estatal:

CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 66 del Estatuto, el patrimonio del Partido se integra con los recursos públicos entregados como financiamiento del ámbito estatal, de conformidad a las leyes, presupuestos de egresos y demás normas aplicables, así como los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice, igualmente, con los recursos provenientes del financiamiento privado, de personas precandidatas, candidatas, afiliadas y simpatizantes en apego a las leyes electorales aplicables.

El patrimonio del Partido comprende, asimismo, los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera para el cumplimiento de sus fines, así como los materiales literarios, audiovisuales y tecnológicos que hayan sido creados por las diversas áreas del Partido.

Artículo 5.- El patrimonio del Partido se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado en observación rigurosa de las leyes electorales aplicables, del

Estatuto y de lo dispuesto en el presente Reglamento. De incumplirse tales disposiciones, la Coordinación informará a las instancias competentes del Partido, para la aplicación de los procedimientos estatutarios y, en su caso, la ejecución de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar, en contra de las personas presuntamente responsables de los incumplimientos señalados.

Artículo 6.- Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización de la Asamblea estatal. La Coordinación preparará la solicitud de enajenación que la Dirección Estatal presente a la Asamblea Estatal, debidamente sustentada **conforme a la** normativa, técnica, financiera y operativamente. Asimismo, para la constitución de gravámenes sobre los bienes señalados en este artículo, la Coordinación preparará la solicitud que la Dirección Estatal presente a la Asamblea Estatal.

Artículo 7.- El porcentaje de financiamiento público destinado a gasto programado deberá depositarse, por parte de la Coordinación, en una cuenta especial. La Dirección Estatal, de manera colegiada, será la responsable de distribuir y asignar de manera íntegra dichos recursos a la formación política, actividades de las juventudes, de igualdad de género; diversidad sexual, indígenas, migrantes y formación ciudadana. Por ningún motivo dichos recursos serán destinados para la realización de actividades ordinarias, de precampaña o de campaña.

La aplicación de estos recursos estará a cargo de la Coordinación, la cual acordará con la Dirección Estatal a fin de que se ejecuten las actividades correspondientes en apego estricto a la normatividad electoral y a los lineamientos que emita dicha Dirección Estatal en materia de Gasto Programado.

Artículo 8.- En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido en cualquiera de sus ámbitos y sea posible determinar la responsabilidad de integrantes u órganos de dirección, previo el otorgamiento de las garantías procesales correspondientes, la Dirección Estatal, de manera colegiada, ordenará a la Coordinación interponer las acciones estatutarias, administrativas, civiles o penales a que haya lugar por los actos sancionados.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 9.- La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, será la responsable de administrar el patrimonio y los recursos financieros del Partido, de presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

Artículo 10.- La Coordinación presentará el proyecto de presupuesto posterior a la aprobación las cifras del financiamiento público de los partidos políticos por el OPLE.

La coordinación, rendirá el informe de gastos del presupuesto del ejercicio vigente a la Dirección Estatal, a más tardar en los primeros diez días del mes de diciembre.

Artículo 11.- La Coordinación deberá conducirse con honradez, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad de conformidad a las normas electorales, al estatuto reglamentos y a los lineamientos aprobados por la Dirección Estatal.

Artículo 12.- Las personas que cumplan funciones partidistas a las que se hayan asignado recursos patrimoniales, bienes o manejo de cuentas y presentación de informes deberán invariablemente, al retirarse del cargo, preparar y suscribir un Acta Entrega-Recepción en la que se detallen, los bienes, recursos, cuentas, documentos, poderes e información digital que haya tenido bajo su responsabilidad. Dicha Acta deberá ser suscrita igualmente por la persona que asuma el cargo. Asimismo, se comprometerá por escrito y bajo su responsabilidad, a cuidar el manejo de las claves **proporcionadas para su desempeño y a mantener su confidencialidad.**

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.

Artículo 13.- En apego estricto a las leyes y reglamentos aplicables y al estatuto, la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales en el ámbito federal, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades electorales competentes.

La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la Dirección Estatal, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por aquellas personas que tengan la titularidad de las candidaturas.

Artículo 14.- Para la adecuada administración del patrimonio del Partido, incluidos los ingresos, egresos, activos y pasivos en el ámbito estatal, la Coordinación podrá establecer una metodología que permita la elaboración de un presupuesto estatal, con los adecuados requisitos para su aprobación y ejecución, los documentos para su respectiva comprobación, los plazos de autorización, registro, disposición, validación y en general, las medidas de control interno que aseguren el cumplimiento de las normas en materia de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia, con la finalidad de evitar la imposición de sanciones.

Artículo 15.- La titularidad de la Coordinación quedará a cargo de la persona designada para tal efecto, que será propuesta por la Presidencia de la Dirección Estatal.

La Coordinación deberá contar con un equipo de servicio profesional técnico calificado en operación de contabilidad, manejo financiero, técnico informático y jurídico.

Artículo 16.- La representación del Partido, para efectos de adquisición y enajenación de inmuebles, suscripción de títulos de crédito y celebración de otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles,



administrativos, penales, fiscales y en materia del trabajo y seguridad social, estará a cargo del Coordinador como apoderado legal; La Dirección Estatal otorgará poder para actos de administración, pleitos y cobranzas, en favor de la persona titular del área jurídica dependiente de la Coordinación, así como en favor de otras personas, que se requiera para la atención debida de asuntos y procesos jurídicos.

Artículo 17.- Son atribuciones específicas de la Coordinación, además de las señaladas anteriormente:

- I. Realizar la planeación y administración de los recursos patrimoniales del Partido de conformidad a las normas electorales aplicables, al Estatuto y al presente Reglamento;
- II. Preparar el presupuesto anual, así como el informe financiero del año anterior, que la Dirección Estatal presente a la Asamblea Estatal en el primer pleno de cada año;
- III. Proveer con oportunidad los recursos para la realización de los proyectos y actividades del Partido;
- IV. Apertura de cuentas bancarias necesarias para la administración de los recursos Estatales del Partido, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización vigente;
- V. Cubrir los compromisos patrimoniales asumidos por la Dirección Estatal, en apego a las normas aplicables;
- VI. Proveer los recursos materiales, servicios generales e informáticos, bienes y la ocupación de inmuebles adecuados para el desarrollo de las actividades del Partido;
- VII. Administrar los recursos humanos del Partido;
- VIII. Atender los asuntos jurídicos corporativos y litigiosos en los que el Partido sea parte;
- IX. Designar a una persona como representante, con facultades suficientes en carácter de integrante del Comité de Transparencia del Partido, según lo previene el artículo 95 del Estatuto;
- X. Celebrar contratos y convenios relativos a bienes y servicios e informarlos a la autoridad electoral de conformidad a las normas aplicables;
- XI. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Partido, para estar en condiciones de proporcionar la información correspondiente a los organismos electorales locales;

- XII. Las restantes que señalen las leyes, normas e instrucciones aplicables;
- XIII. Celebrar contratos y convenios relativos a bienes y servicios e informarlos a la autoridad electoral de conformidad a las normas aplicables; y
- XIV. Vigilar que se realicen de manera formal y documentada los procedimientos de entrega-recepción de las personas adscritas a la Dirección Estatal y Direcciones Municipales.

CAPITULO QUINTO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Artículo 18.- Corresponde a la Coordinación la recepción y administración de las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas afiliadas al Partido, de conformidad a los montos y condiciones que determine la Dirección Estatal mediante lineamientos específicos, en términos de lo dispuesto en el Estatuto. Asimismo, la Coordinación recibirá las aportaciones voluntarias de simpatizantes. En ambos casos, las aportaciones voluntarias podrán ser en dinero o en especie y deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, vigente al momento de realizar la aportación.

Artículo 19.- De conformidad con el artículo 15 y 18 inciso b) del Estatuto, la Coordinación informará al área del Partido correspondiente, de las personas afiliadas que no hayan cubierto sus cuotas extraordinarias, a fin de que determine, en su caso, la no inclusión en el Listado Nominal.

Asimismo, la Coordinación emitirá las Constancias de haber cubierto las cuotas ordinarias y extraordinarias, según el procedimiento previsto en los Lineamientos.

Artículo 20.- La Dirección Estatal mediante los Lineamientos de Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que emita, podrá establecer mecanismos alternativos para la aportación de cuotas.

CAPITULO SEXTO DE LOS GASTOS POR COMPROBAR.

Artículo 21.- Las personas que cumplan funciones partidistas, que reciban gastos a comprobar para el desempeño de sus atribuciones o actividades partidarias, así como a las personas precandidatas y candidatas, a las que se hayan entregado recursos para sus candidaturas, deberán destinar éstos de manera inexcusable e íntegra a dichas funciones, siendo responsables de su uso.

Las cantidades entregadas deberán comprobarse a más tardar a los tres días naturales siguientes a la conclusión de la actividad, presentando los comprobantes correspondientes con los requisitos que las disposiciones fiscales y el Reglamento de Fiscalización establecen, así como los lineamientos que para tal efecto emita la Dirección Estatal. De no cumplir en tiempo la comprobación, la Coordinación podrá descontar las cantidades



entregadas de las percepciones salariales de las personas que cumplan funciones partidistas y hacer del conocimiento de los órganos competentes a través de las vías legales que permitan la recuperación de las cantidades adeudadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ACTIVO FIJO.

Artículo 22.- La Coordinación, deberá informar a la Dirección Estatal la compra o venta de activos fijos, cuando el costo de los mismos sea igual o superior al equivalente a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

Artículo 23.- La Coordinación deberá elaborar los lineamientos para la administración, guarda, custodia y control de activos fijos

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y será publicado en términos de lo establecido en el acuerdo que emita dicho Instituto.

SEGUNDO. Lo no observado en el presente reglamento será resuelto, conforme a lo previsto en el Estatuto y el presente Reglamento, por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, reconocida por el instrumento jurídico denominado: **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA"**

TERCERO. El presente reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Estatal o Asamblea Estatal.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para dar cumplimiento a lo establecido en el instrumento jurídico denominado: **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA"**.